

v.p.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 28/2012

Mérida, Yucatán, a ocho de mayo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día tres de febrero de dos mil doce en la que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7980**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de septiembre de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“INTEGRACIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS GASTOS REGISTRADOS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2011, CARGADAS A LAS SIGUIENTES PARTIDAS PRESUPUESTALES: 3301, ASESORÍAS Y HONORARIOS, Y 3308, ESTUDIOS EN INVESTIGACIONES. SOLICITO A DETALLE EL NÚMERO DE FACTURA, EL PROVEEDOR, LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O BIEN CONTRATADO Y EL IMPORTE DE LOS MISMOS DE LOS GASTOS REGISTRADOS EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONSEJERÍA JURÍDICA, SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, INSTITUTO DE VIVIENDA



DEL ESTADO DE YUCATÁN, INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN, JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha tres de febrero del presente año, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada, Astrid Eugenia Patrón Heredia, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“...

QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “... AL RESPECTO, ME PERMITO INFORMARLE QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD.”. QUE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONEN (SIC) A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN CONSTANTE DE 04 FOJAS ÚTILES. QUE EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “...QUE NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EN EL SISTEMA NO EXISTEN DICHS NÚMEROS DE PARTIDAS. QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSTANTE DE 19 FOJAS ÚTILES. QUE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN... PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSTANTE DE COPIAS SIMPLES. Y POR ÚLTIMO LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN DECLARA: “... QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (SIC)

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLÉS DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 42 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$50.40... PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2012.

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

TERCERO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY..., DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN. (SIC), NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012."

TERCERO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"... LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA. NO INCLUYE LA RESPUESTA NI LA DOCUMENTACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS DEPENDENCIAS A QUIENES SE LES SOLICITÓ LA INFORMACIÓN, COMO, POR EJEMPLO, LA SECRETARÍA DE

HACIENDA, EL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO, ETCÉTERA., (SIC) POR LO QUE PIDO RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TOME CARTAS EN EL ASUNTO, COMO LO MARCA LA LEY... ”

CUARTO.- En fecha dos de marzo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, mediante el cual interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce emitida por la Unidad de Acceso responsable, recaída a la solicitud de acceso con folio 7980; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso; de igual forma, en virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el impetrante no designó domicilio a fin de oír y recibir notificaciones que se derivasen del presente medio de impugnación, la suscrita determinó con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley previamente invocada, que la notificación respectiva se realizare de manera personal al inconforme, sólo en el supuesto que acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita; seguidamente, se le hizo del conocimiento del ciudadano que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio para oír y recibir las notificaciones que por su naturaleza fueren de carácter personal, pues en su defecto se seguirían llevando de la forma precisada en el párrafo que precede; finalmente, en lo que respecta a la autoridad, se acordó, con fundamento den el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que la notificación correspondiente se llevara de manera personal conforme a lo establecido en los numerales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles

de Yucatán.

QUINTO.- En fechas nueve y doce de marzo de dos mil doce, se notificó por cédula al Titular de la Unidad de Acceso compelida y a través del ejemplar marcado con el número 32,060 del Diario Oficial del Gobierno del Estado al particular, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se ordenó correr traslado al primero nombrado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- En fecha dieciséis de marzo del presente año, la Licenciada en Derecho, Astrid Eugenia Patrón Heredia, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/003/12 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU TOTALIDAD, TODA VEZ QUE NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “...”; ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A QUE NO SE ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN SU TOTALIDAD. QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICO (SIC) A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA CONOCER SOBRE LA SOLICITUD QUE

NOS OCUPA LAS CUALES MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MEDIANTE OFICIO PRESENTADO EN FECHA 13 DE MARZO DE 2012 DECLARA: “ ES CIERTO EL ACTO QUE SE RECLAMA, TODA VEZ QUE POR LA CANTIDAD Y COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NOS ENCONTRAMOS EN ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LA MISMA, LA CUAL, UNA VEZ INTEGRADA SE ENVIARÁ A ESA UNIDAD CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO 7980 REALIZADA POR EL HOY RECURRENTE.” QUE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RATIFICAN LA RESPUESTA PROPORCIONADA CON ANTERIORIDAD. Y POR ÚLTIMO EL PATRONATO CULTUR MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO INFORMA: “ANEXO AL PRESENTE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA PARTIDA 3308; ASÍ MIMO (SIC) LE INFORMO QUE EN RELACIÓN A LA PARTIDA 3301, ESTE PATRONATO NO REGISTRÓ NINGÚN MOVIMIENTO, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE.”

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Jefe de Departamento de la Unidad de Acceso compelida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado y del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que de las documentales remitidas por la autoridad se observó que una parte de ellas fueron enviadas con motivo de gestiones efectuadas en el recurso de inconformidad al rubro citado, se dio vista de aquellas al ciudadano para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera

personal a la autoridad responsable y toda vez que el recurrente no proporcionó domicilio, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código referido.

OCTAVO.- En fecha dos de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 075 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista de tres días hábiles que se le concediere mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil doce y toda vez que dicho plazo había fenecido, se declaró precluido su derecho; por otro lado, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran el presente expediente.

DÉCIMO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 084 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos

Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DUODÉCIMO.- En fecha treinta de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 094 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7980, se desprende que el particular requirió lo siguiente: *integración del cien por ciento de los gastos registrados en las partidas 3301: "Asesorías y Honorarios" y 3308: "Estudios e Investigaciones", inherente al periodo comprendido del primero de octubre de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil once, detallando el número de factura, el proveedor, la descripción del servicio o bien contratado y el importe de la misma, haciendo hincapié en que la información que es de su interés corresponde a las siguientes Dependencias Gubernamentales:*

- 1) **Consejería Jurídica**
- 2) **Coordinación General de Comunicación Social**
- 3) **Despacho del Gobernador**
- 4) **Oficialía Mayor**
- 5) **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**
- 6) **Secretaría de Educación**
- 7) **Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero**
- 8) **Secretaría de Fomento Económico**
- 9) **Secretaría de Fomento Turístico**
- 10) **Secretaría de Hacienda**
- 11) **Secretaría de Obras Públicas**
- 12) **Secretaría de Planeación y Presupuesto**
- 13) **Secretaría de Salud**
- 14) **Secretaría de Seguridad Pública**
- 15) **Secretaría de Trabajo y Previsión Social**
- 16) **Secretaría General de Gobierno**
- 17) **Instituto de Cultura, ahora Secretaría de Cultura y las Artes**
- 18) **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**
- 19) **Desarrollo Integral de la Familia**
- 20) **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**



21) Instituto del Deporte de Yucatán

22) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

23) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán

Al respecto, mediante resolución de fecha tres de febrero del año que transcurre, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida: a) ordenó únicamente la entrega de información relativa al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, al Instituto del Deporte de Yucatán y la Secretaría de Cultura y las Artes que a su juicio corresponde a lo requerido, b) declaró la inexistencia de la información inherente al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán con base en las argumentaciones vertidas por el Jefe de Departamento de Desarrollo Institucional y el Director General, ambos pertenecientes a la primera de las dependencias citadas, así como por el Enlace Administrativo de la segunda Unidad Administrativa nombrada; y c) decretó la incompetencia de la Secretaría de Planeación y Presupuesto para conocer de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce a través del Sistema de Acceso a la Información Pública SAI, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo precedente emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE

ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...”

Admitido el recurso, en fecha nueve de marzo de dos mil doce se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo correspondiente, rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará la naturaleza de la información solicitada en la especie.

En primera instancia, conviene precisar que la información que es del interés del ciudadano corresponde a diversos ejercicios fiscales, por lo que la normatividad que enseguida se expondrá, atenderá a la época de generación de la documentación.

-Normatividad vigente en la época de generación de los documentos solicitados que fueron elaborados en los años 2007, 2008, 2009 y 2010:

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, establecía lo siguiente:

“... ”

ARTICULO (SIC) 1.- EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO (SIC) 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

...

SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS ANTES CITADOS, SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE "ENTIDADES", SALVO MENCIÓN EXPRESA.

...

ARTICULO (SIC) 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.

...

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.

...

ARTICULO (SIC) 33.- CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA

LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.

...

ARTICULO (SIC) 35.- LAS ENTIDADES SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTA LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA ÍNDOLE QUE DETERMINE.

...

ARTICULO 37.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SERÁN CONSOLIDADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

...”

A su vez, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO

LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

...

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.”

–Normatividad aplicable para el caso de la documentación generada a partir del año dos mil once:

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán vigente, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

LXXXVIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTREN LAS DE ELABORAR, OPERAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES

POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 80.- LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DEL EJERCICIO DE SU GASTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASÍ COMO

A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE SE CONSOLIDE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

...”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE,

MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias y entidades gubernamentales que expiden y **reciben** documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y **egresos** realizados en el ejercicio del gasto público con cargo a las partidas presupuestales respectivas, mismos que constituyen documentación comprobatoria que forma parte de la contabilidad llevada a cabo por cada una de las dependencias y Entidades citadas, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros; por lo tanto, es información que debe detentar en sus archivos el Sujeto Obligado en cuestión, ya sea porque forma parte de la cuenta pública en virtud de tratarse de información que hubiere sido generada previo al ejercicio fiscal del año dos mil once, o para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado, en el caso que se refiera a información emitida a partir de año dos mil once.

OCTAVO.- Por cuestión de técnica jurídica, en razón que la información peticionada atiende a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, siendo que en el caso de éstas últimas es inherente a diversas entidades descentralizadas, en el presente apartado se expondrá el marco normativo aplicable a fin de determinar la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada en sus archivos, **respecto de las dependencias del Sector Centralizado del Poder Ejecutivo.**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado el día treinta de septiembre de dos mil once, prevé:

“...

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.-...

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- OFICIALÍA MAYOR;
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;
- IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;
- V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- ...
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
- ...
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- ...
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;
- XV.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO;
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- ...
- XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- XIX.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y
- ..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, regula:

"...

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- ...
- a) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

...
**ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...
**II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES,
HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL
GOBERNADOR;**

...
**VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES
FINANCIERAS, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL DEL
PRESUPUESTO, TANTO PARA EL GASTO CORRIENTE COMO
PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;**

...
**ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE
SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...
IV.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN...

...
**ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y
VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;**

...
**III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER
LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y
DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;**

...
**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE
SU COMPETENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR, CONTARÁ CON LA**

SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 60. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL Y CONTROLAR LA APLICACIÓN DEL MISMO;

...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL

DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;

...

VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;

...

XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;

...

XIV. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA;

...

ARTÍCULO 102. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES Y UNIDADES SIGUIENTES:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 108. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

TÍTULO VII SECRETARÍA DE SALUD

...

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,

...

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. COORDINAR EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA SECRETARÍA;

...

TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

...

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

...

XI. DIRECCIÓN DE FINANZAS;

...

ARTÍCULO 141. AL DIRECTOR DE FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ELABORAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO QUE CORRESPONDA A ESTA SECRETARÍA Y AUTORIZAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO;

...

IV. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUÉLLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...

TÍTULO X
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

...

ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...

**TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...

TÍTULO XIV
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

...

ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 485. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

...

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA

SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

...

TÍTULO XVI

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO

...

ARTÍCULO 498. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 503. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR, CONTROLAR Y DISTRIBUIR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESTA SECRETARÍA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

...

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA

SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 523. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. OPERAR EL SISTEMA CONTABLE, ASÍ COMO CONTROLAR Y LLEVAR LOS REGISTROS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, TANTO DE RECURSOS ESTATALES COMO FEDERALES, E INFORMAR CONTINUAMENTE AL TITULAR SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA;

...

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 562. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;

...

ARTÍCULO 563. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

I. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 566. AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS

SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LAS SECRETARÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VI. COORDINAR, CONSOLIDAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO DE LA SECRETARÍA E INFORMAR AL SECRETARIO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MISMO

..."

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce lo siguiente:

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como **la Consejería Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Educación, Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Planeación y Presupuesto, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de Gobierno**, por citar algunas.
- Que la Secretaría de Hacienda es la encargada de realizar los pagos del **sector centralizado** a través de la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, quien también es la responsable de administrar los recursos de las dependencias, así como llevar los registros para la programación de pagos y proporcionar los recursos de conformidad al Presupuesto de Egresos del Estado.
- Que la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración** también **perteneciente a la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de implantar y operar el sistema contable del Gobierno Estatal, así como administra la información que de dicho sistema resulte.
- Que todas las dependencias gubernamentales, a fin de llevar a cabo el control presupuestal de los recursos que les fueran otorgados, contarán con **Unidades de Administración o equivalentes**.

Ahora, toda vez que de conformidad a lo asentado en el punto inmediato anterior, las dependencias de gobierno cuentan con unidades que se encargan de la administración de sus recursos, a continuación se insertará una tabla mediante la cual se establecerán las correspondientes a cada una de las dependencias a las que el particular se refirió en su solicitud, mismas que fueron relacionadas en el Considerando Quinto de ésta resolución:

TABLA 1

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA		
DEPENDENCIA	UNIDAD	FUNCIONES
1) Consejería Jurídica	Dirección de Administración y Finanzas	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de esta dependencia
2) Coordinación General de Comunicación Social	Dirección de Administración	Llevar el control del gasto correspondiente a esta dependencia
3) Despacho del Gobernador	Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador	Llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros, así como llevar el registro de las operaciones financieras, el registro contable y el control del presupuesto autorizado a esta dependencia
4) Oficialía Mayor	Dirección de Administración	Controlar la aplicación del presupuesto anual autorizado a esta dependencia
5) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Dirección de Administración y Finanzas	Opera el sistema contable de dicha Secretaría, así como controla y lleva los registros del ejercicio de su presupuesto
6) Secretaría de Educación	Dirección de Finanzas	Autorizar el ejercicio del

		Secretaría
16) Secretaría General de Gobierno	Dirección de Administración	Lleva el control y la aplicación del presupuesto asignado a esta Secretaría, así como se encarga de la contabilidad y elabora los estados financieros respectivos

Con todo lo expuesto, se discurre que para el caso de las **dependencias centralizadas** resultan Unidades Administrativas competentes en la especie, la **Dirección de Egresos y Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, ambas de la Secretaría de Hacienda**, así como las **áreas encargadas de la administración interna** de cada una de ellas, las cuales fueron enlistadas en la tabla previamente inserta, toda vez que la primera de las nombradas se encarga de administrar los recursos de la Administración Pública Centralizada, proporcionar los recursos para que se cubran las ministraciones correspondientes, realizar los pagos de las obligaciones contraídas por cualquiera de las dependencias, a solicitud de los titulares de éstas, así como verificar los recursos ejercidos por dichas dependencias; la segunda, tiene a su cargo implantar y operar el sistema contable del Gobierno Estatal, así como administra la información que de dicho sistema resulte, mientras que las últimas de las citadas (Unidades Administrativas detalladas en la Tabla 1), de conformidad al marco jurídico planteado, son las responsables de la administración y aplicación de los recursos que a cada una de ellas se les asigne con base en el presupuesto de egresos del Estado, aunado a que tienen la obligación de guardar y custodiar toda la documentación que soporte el gasto público.

NOVENO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas respecto del Sector Centralizado del Gobierno Estatal, en el presente Considerando se determinarán las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada **con relación a los Organismos Descentralizados**, para lo cual resulta pertinente abordar algunos preceptos de los siguientes ordenamientos:

La Ley que creó el Instituto de Cultura de Yucatán, la cual tuvo su origen a través del Decreto número 461 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, determina a dicho ente como un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales, con la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran nuestro Estado.

Por su parte, el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán, establecía en los numerales transcritos a continuación, lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 7.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

IV. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS: SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 47.- LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

...

II. INTEGRAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS EROGACIONES, CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y SU CONTABILIDAD.

...

X. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCES ASÍ COMO EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

...”

De igual manera, los artículos transitorios primero, segundo y tercero del Código de la Administración Pública de Yucatán, cuyas reformas se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de septiembre de dos mil once, determinan lo siguiente:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, LAS CUALES ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUEDA ABROGADA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987; SE EXTINGUE DICHO INSTITUTO Y SE OTORGA UN PLAZO DE SEIS MESES PARA REALIZAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, MATERIALES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El "Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:

...

II. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, preceptúa:

"...

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE YUCATAN
CAPITULO PRIMERO
DE SU OBJETO, FUNCIONES, PATRIMONIO Y ORGANIZACION**

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO

DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO
CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

IV.- DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES:

...

III.- SOMETER AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS,
INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL
ORGANISMO.

...”

La Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicada en el
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos
mil ocho, señala:

“...

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES
ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER,
ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

VI.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU
APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE
ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y UNA VEZ CONCLUIDA ÉSTA, LA CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

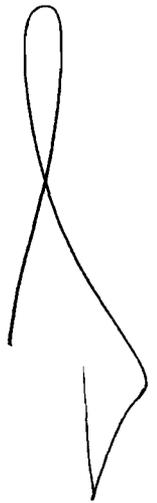
ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUEDARÁ SUBROGADO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS POR LA COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE ESTÉN VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 334 PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 1986 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS, ASUNTOS LITIGIOSOS PENDIENTES Y DE TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, QUEDARÁN A CARGO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, MATERIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LOS MISMOS



QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de julio de dos mil siete, determina lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

...

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

...”

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, estipula:

“...

ARTÍCULO 4.- (*) SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA, LAS SIGUIENTES:

VII.- LLEVAR LA CONTABILIDAD AUTORIZADA DE LA JUNTA POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESTINADO A ESE PROPÓSITO.

...

Finalmente, la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, indica lo siguiente:

“...

ARTÍCULO CUARTO.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

III.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO (*).- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE GASTOS.

...”

De todo lo anteriormente plasmado, se infiere lo siguiente:

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que cada entidad del **sector paraestatal** administrará los recursos que le sean otorgados y hará los pagos, que en razón del ejercicio del gasto público deban efectuar, a través de sus tesorerías o equivalentes.
- Que todas las entidades gubernamentales, a fin de llevar a cabo el control presupuestal de los recursos que les fueran otorgados, contarán con Unidades de Administración o equivalentes.

Asimismo, en lo atinente al Instituto de Cultura de Yucatán y al Instituto para la Vivienda del Estado de Yucatán, resulta procedente realizar las siguientes precisiones:

Como primer punto, en lo que concierne al **Instituto de Cultura de Yucatán**, cabe resaltar que toda la información que fue generada por dicho Organismo ahora la detenta la Secretaría de la Cultura y las Artes, en razón que de acuerdo con las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, ésta fue creada en sustitución de aquel; en tal virtud, con la finalidad de establecer si la Unidad Administrativa que remitió la información inherente a dicho Instituto resulta competente para ello, y por éste motivo garantiza que es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente asunto se tomarán en cuenta las disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de septiembre de dos mil once, la Ley que crea el Instituto de Cultura de Yucatán, así como del Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán.

Con relación a la información solicitada respecto del **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, conviene aclarar que en lo que atañe a la documentación del periodo comprendido del primero de octubre de dos mil siete al trece de julio de dos mil ocho, es evidentemente inexistente, pues de conformidad con la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, éste tuvo nacimiento a raíz de la entrada en vigor de la Ley de referencia, esto es, el catorce de julio de dos mil ocho, por lo que no pudo haberse generado información referente a las partidas solicitadas por el impetrante respecto al citado Instituto en dicho período, toda vez que éste organismo aún no existía.

Seguidamente, para mayor ilustración se insertará una tabla mediante la cual se establecerán las unidades que se encargan de la administración interna de cada una de las entidades públicas a las que el particular se refirió, mismas que fueron relacionadas en el Considerando Quinto de ésta resolución:

TABLA 2

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA		
ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES

17) Instituto de Cultura de Yucatán (ahora Secretaría de Cultura y las Artes)	Subdirección General de Administración	Autoriza las erogaciones respectivas, controla el ejercicio del presupuesto autorizado a dicho Instituto, así como elabora los estados financieros del mismo
18) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Dirección del Colegio	Presenta los informes trimestrales con relación al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos de esta Institución, así como los estados financieros de la misma
19) Desarrollo Integral de la Familia	Dirección General	Informa a la Junta de Gobierno de ese Organismo del presupuesto asignado al mismo, así como los estados financieros respectivos
20) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Dirección General	Presenta a la Junta de Gobierno de ese Organismo para su aprobación los estados financieros del mismo
21) Instituto del Deporte de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Es la encargada de llevar a cabo los procesos contables y de control del ejercicio del presupuesto correspondiente a este Organismo
22) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Consejo Directivo	Se encarga de llevar la contabilidad de la Junta a través del personal que para tal efecto designe
23) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Dirección General	Administra el patrimonio de este Organismo y presenta ante la Junta de Gobierno del mismo los informes financieros respectivos

Consecuentemente, se discurre que en lo que atañe al **sector paraestatal**, resultan ser Unidades Administrativas competentes las Direcciones detalladas en la **Tabla 2**, en razón que a través de éstas, los Organismos a los que pertenecen, realizan las erogaciones correspondientes que se deriven de la ejecución del presupuesto que se les autorizó, máxime que también se encuentran constreñidas a conservar los documentos que reflejen dichos pagos.

DÉCIMO.- Del total de cuarenta y dos fojas útiles que fueran entregadas al particular mediante la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce, en el presente apartado se estudiaran treinta y tres que **sí corresponden** a lo peticionado.

Del análisis efectuado a las constancias que la autoridad adjuntó a su Informe Justificado, se infiere que mediante resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce, la Unidad de Acceso obligada ordenó la entrega de información, relativa al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán** y al **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, constante de treinta y tres fojas útiles.

Como primer punto, del estudio realizado a la información que fuera entregada por la primera de las Entidades señaladas en el párrafo precedente, es posible advertir que le proporcionó al impetrante catorce fojas útiles que constan en diversas tablas en las que se relacionan cuatro columnas denominadas "número de factura", "proveedor", "concepto" e "importe" que detallan los datos concernientes a los gastos efectuados por dicha Entidad con cargo a las partidas 3301 (Asesorías y Honorarios) y 3351 (Estudios e Investigaciones), esto es, describen ciertas referencias que acreditan los movimientos realizados con motivo de los rubros en comento durante el periodo comprendido **del catorce de julio de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil once**.

Del análisis pormenorizado efectuado a las constancias antes descritas, se colige que **sí corresponden** a la información peticionada, pues tiene las características que el recurrente señaló en su solicitud de acceso, esto es, el número de factura, el nombre del proveedor, la descripción del servicio

contratado, así como el importe de los mismos; y en lo que atañe a la partida 3308 "Estudios e Investigaciones", aun cuando el impetrante señalara expresamente que el número de partida que corresponde al concepto de "Estudios e Investigaciones" es el 3308 y por ello pudiera determinarse que las constancias que obran en autos no se tratan de lo solicitado, lo cierto es, que la suscrita a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, consultó el sitio Oficial del Gobierno del Estado, específicamente el link <http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, del cual advirtió que el número de partida que recayera a tal concepto ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del período solicitado, (primero de octubre de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil once); en el dos mil nueve y dos mil diez, la partida **3308**; y en el dos mil once, la partida número 3351; en tal virtud, es posible determinar que si bien el recurrente solicitara expresamente la que la información que es de su interés corresponde al número de partida 3308, el hecho que la autoridad le hubiere entregado documentación con diverso número de partida, no obsta para establecer que la información entregada **sí** corresponde a lo requerido por el ciudadano pues el rubro recaído a dicho número es idéntico al referido en la solicitud ciudadana, esto es, el contenido de todas las partidas enunciadas con anterioridad aluden al concepto "Estudios e Investigaciones", por lo tanto, la información descrita y analizada en el presente párrafo que la compelida suministró con relación al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, sí satisface** la pretensión del C. [REDACTED] respecto del periodo del catorce de julio de dos mil ocho al treinta y uno de dos mil once; máxime que fue suministrada por la autoridad que según se estableció en la **Tabla 2** del Considerando Noveno de esta determinación, es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto.

Ahora, en lo que atañe a la información entregada por el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** constante de diecinueve fojas útiles, cuya valoración arrojó que proporcionó documentación que **sí corresponde** a lo solicitado en cuanto al período comprendido del **primero de octubre de dos mil siete al año dos mil diez**, pues en ella se detallan datos concernientes a las

facturas emitidas con motivo del gasto erogado con cargo en las partidas 3301 y 3308 solicitadas por el impetrante, respecto del Instituto en comento, entre los que se encuentran el número de factura, el proveedor, el concepto y el importe entre otros.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que en lo que atinente al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán** y al **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo entregó información que **sí corresponde** a la solicitada, siendo que en el caso de la primera Entidad entregó un total de catorce fojas útiles, y en cuanto a la segunda, suministró diecinueve fojas útiles, por lo que de las cuarenta y dos fojas útiles que ordenara poner a disposición del recurrente mediante resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce, treinta y tres corresponden a la información que es de su interés.

UNDÉCIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de nueve de las cuarenta y dos fojas útiles que la obligada ordenara poner a disposición del impetrante, que **no corresponden** a lo requerido por éste.

De las constancias entregadas al particular para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado con relación al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán e Instituto de Cultura de Yucatán** (ahora Secretaría de la Cultura y las Artes), se desprende que la compelida le puso a su disposición las siguientes documentales que a su juicio corresponden a lo requerido:

a) Documento constante de una foja útil que contiene información relativa a los gasto efectuados por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, en el período comprendido del primero de octubre de dos mil siete al trece de julio de dos mil ocho, con cargo a la partida 3301 (Asesorías y Honorarios).

b) Documento constante de una foja útil que contiene información relativa a los gasto efectuados por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, en el período comprendido del primero de octubre de dos mil siete al trece de julio de dos mil ocho, con cargo a la partida 3305 (Estudios e Investigaciones).

c) Documento constante de tres fojas útiles que contienen información relativa a los gasto efectuados por el Instituto de Vivienda del Estado de

Yucatán, en el período comprendido del catorce de julio de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil once, con cargo a la partida 3311 (Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados).

d) Documento constante de cuatro fojas útiles expedido por el Instituto de Cultura de Yucatán que contiene información relativa a los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

De la valoración efectuada a las documentales enlistadas en los incisos a), b) y c), mismas que fueron entregadas por el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, se advierte que no corresponden a lo peticionado, pues en lo que atañe a las descritas en los primeros dos incisos versan en información inherente a la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, la cual no fue requerida por el particular, pues de la propia solicitud de información se desprende que su intención es obtener la información relativa a los gastos erogados con cargo en las partidas 3301(Asesorías y Honorarios) y 3308 (Estudios e Investigaciones) respecto del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y no así de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán; máxime que tal y como quedó establecido en el Considerando Noveno de esta definitiva, el Instituto en comento empezó a funcionar en el año dos mil ocho por lo que la información atinente al período del primero de octubre de dos mil siete al trece de julio de dos mil ocho es evidentemente inexistente; ahora, respecto del documento detallado en el inciso c) se refiere a una tabla constante de tres fojas útiles que describe datos relativos a la partida 3311 cuyo rubro no guarda relación alguna con lo solicitado, ya que éste se refiere a los gastos que el Instituto de referencia erogó por concepto de “Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados”.

Asimismo, en lo que atañe a la información relativa al **Instituto de Cultura de Yucatán** (ahora Secretaría de la Cultura y las Artes) entregó la información descrita en el inciso d) que **no corresponden** a lo solicitado, toda vez que del análisis acucioso perpetrado al documento aludido, se desprende que si bien proporcionó diversas tablas relativas a los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, las cuales cada una contiene cuatro columnas denominadas “Rec Honor o Factura”, “Nombre del Proveedor”, “Concepto”, e “Importe” respectivamente, lo cierto es, que **no** precisó a partir de qué mes empezó a computarse esa información ni hasta cuándo concluyó dicho

computo, tampoco indicó a cuál de las partidas solicitadas por el particular se refieren los datos que en ellas se describen, por lo que no se tiene la certeza que lo entregado corresponda a una sola de las partidas o si contiene información acerca de ambas; en consecuencia, no resulta procedente el actuar de la obligada para atender lo solicitado con relación a la información perteneciente al Instituto de referencia.

Finalmente, con relación a la información relativa al año dos mil once **inherente al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, se observa que en la parte final del documento que el Director de Administración y Finanzas del Instituto en cita le enviara a la compelida con el objeto de satisfacer lo requerido, aparece la leyenda "partida inexistente para este año", sin que se precise a cuál de las dos partidas peticionadas se refiere o si su intención era la de declarar la inexistencia de ambas; por lo tanto, aun cuando entregara información relativa al período dos mil siete-dos mil diez, según quedó asentado en el Considerando Décimo de la presente determinación, sus gestiones no fueron suficientes para colmar la pretensión del particular, pues al haber omitido indicar qué partida fue inexistente en el año dos mil once o si ambas lo fueran, así como pronunciarse respecto de la que no hubiere resultado inexistente, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de conocer la suerte que corrió esa información, por lo que se deduce que entregó información de manera incompleta.

Consecuentemente, resulta improcedente el actuar de la Unidad de Acceso responsable respecto de la información estudiada en el presente apartado, pues si bien la constreñida ordenó poner a disposición del ciudadano un total de **cuarenta y dos fojas útiles**, lo cierto es que, tal y como quedó demostrado anteriormente, no toda la información que le fue entregada corresponde a la que es de su interés, ni tampoco la información entregada satisface plenamente su pretensión; se dice lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en algunos casos proporcionó al impetrante información adicional a la que pretende obtener, en otros, omitió suministrarle la información de manera completa, y también, entregó constancias que en nada le importan a éste.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora considera pertinente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con

la finalidad que una vez que efectúe la búsqueda de la documentación faltante, deberá realizar la compulsión entre la cantidad de fojas entregadas que no corresponden a lo solicitado y el número de fojas que satisfagan el interés del C. [REDACTED], para posteriormente precisar el número correcto de fojas que integren en su totalidad la información peticionada en el presente asunto.

DUODÉCIMO.- En autos consta que a través de la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce, la compelida declaró la inexistencia de la información relativa al **Desarrollo Integral de la Familia** y a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, con base en las contestaciones emitidas por el Jefe de Departamento de Desarrollo Institucional en conjunto con el Director General, ambos del DIF, así como por el Enlace Administrativo de la JAPAY, respectivamente, siendo que los primeros en cita señalaron primordialmente lo expuesto a continuación: *"... Le informo que no contamos con dicha información, toda vez que en el sistema no existen dichos números de partidas..."*, y el segundo, precisó esencialmente lo siguiente: *"... Me permito informarles que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales no existe la información solicitada en virtud de que no se ha generado, tramitado ni recibido documento alguno que contenga la información solicitada..."*.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

No obstante, si la Unidad de Acceso determinara declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8 fracción VI, 36, 37 fracciones III y V, y 42 del mismo ordenamiento, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- **Requerir a la Unidad Administrativa competente.**

- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número 02/2009, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, cuyo rubro es: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA”**.

En la especie, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en lo que atañe al **Desarrollo Integral de la Familia**, sí motivó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando Noveno de esta resolución, es la competente para pronunciarse al respecto, a saber: **Director General del DIF**, quien al haber precisado que en el sistema contable de dicho organismo no existen el número de partidas requeridas por el particular (3301 Asesorías y Honorarios y 3308 Estudios e Investigaciones) es inconcuso que no pudo haberse erogado pago alguno con cargo a la citadas partidas, por lo que se considera que el hecho generador del acto no tuvo verificativo, y por ende, la información que es del interés del particular respecto a dicha Entidad es evidentemente inexistente. Apoya lo anterior, el Criterio número 10/2004, sostenido por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **CRITERIO 10/2004**.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Ahora, en cuanto a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, se discurre que **incumplió** con los preceptos legales previamente establecidos, pues instó a una autoridad que no resultó competente para detentar la información y prescindió de hacer lo propio con la que acorde a la normatividad plateada sí lo es; en otras palabras, se dirigió al Enlace Administrativo de la JAPAY y no así al **Consejo Directivo de la JAPAY**; **consecuentemente, es improcedente el actuar de la responsable en cuanto a las gestiones realizadas para atender lo solicitado con relación a esta Entidad, pues con ellas no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado; se afirma lo anterior, ya que en autos no obran documentales que desvirtúen tal circunstancia.**

Por último, con relación a las manifestaciones vertidas por la **Directora de Administración de la Secretaría de Planeación y Presupuesto** en el oficio marcado con el número SSP/1608/493/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, sólo resultan procedentes en cuanto a la documentación aludida de los entes centralizados y descentralizados, pues es cierto que el resguardo y control de la información contable perteneciente al sector centralizado del Gobierno del Estado le corresponde a la Secretaría de Hacienda, y que cada dependencia y entidad estatal tiene la obligación de llevar a cabo su propia contabilidad; sin embargo, esto no le exime de proferirse respecto a la información que le concierne a su dependencia, ya que acorde al marco jurídico estipulado anteriormente, es la autoridad responsable de llevar la contabilidad de la Secretaría a la que pertenece, por lo que debió pronunciarse acerca de la búsqueda de la información que fuera solicitada por el C. [REDACTED] respecto a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, así como del resultado que arrojó la misma.

En razón de todos los razonamientos expuestos en el apartado que nos ocupa, se concluye que la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo se encuentra viciada de origen, pues aun cuando declaró

motivadamente la inexistencia de la información concerniente al DIF, no hizo lo mismo respecto de la JAPAY, por lo que causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues sus gestiones no fueron suficientes para satisfacer el interés de éste último.

DECIMOTERCERO.- Finalmente, es dable mencionar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo omitió pronunciarse acerca de la información perteneciente a las siguientes Dependencias: **Consejería Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social, Despacho del Gobernador, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Educación, Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría General de Gobierno, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, y Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;** esto es, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información que el recurrente solicitara respecto de las citadas dependencias y entidades, pues de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se dilucida oficio de contestación alguno emitido por parte de dichas autoridades en el cual se hayan pronunciado respecto del rastreo de la información en sus archivos y el resultado de la misma, ni mucho se observa que la Unidad de Acceso responsable hubiere puesto a disposición del ciudadano la documentación requerida; por lo tanto, no resulta procedente el actuar de la responsable en cuanto a la omisión de la búsqueda de información referente a las dependencias y entidades citadas en el presente apartado.

DECIMOCUARTO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para la suscrita, que en virtud de la interposición del Recurso de Inconformidad al rubro citado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó diversas gestiones para atender lo solicitado en el presente asunto, mismas que no se procederá a su estudio pues éstas versan en cuestiones novedosas surgidas con motivo de las gestiones extemporáneas efectuadas por la recurrida al rendir su informe justificado, que no forman parte de la litis del presente medio de impugnación, toda vez que ésta se constituye con el escrito inicial (recurso de inconformidad) y el acto reclamado (resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que se aplica en la especie por **analogía**:

“NOVENA ÉPOCA

NO. REGISTRO: 192791

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA

X, DICIEMBRE DE 1999

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 2A./J. 123/99

PÁGINA: 190

INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUÉL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. *A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO, EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO EXISTE OBLIGACIÓN DE REFERIRSE NECESARIAMENTE Y DE MANERA EXPRESA A LAS ARGUMENTACIONES QUE CON EL FIN DE SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO EXPONEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN SU INFORME JUSTIFICADO, POR NO ESTABLECERLO ASÍ LOS ARTÍCULOS 77 Y 149, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA LITIS CONSTITUCIONAL SE INTEGRA CON EL ACTO RECLAMADO Y LA DEMANDA DE AMPARO.”*

Sin embargo, con relación a las constancias remitidas inherentes al **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, con fundamento en el artículo 17 Constitucional que patentiza la expeditéz, esto es, el principio de economía procesal, si se analizará la documentación de referencia, en razón que se trata de información íntimamente vinculada con el cumplimiento de esta resolución, pues con ello se beneficiaría al particular para efectos de obtener la información que petitionó de este organismo.

De la constancias adjuntas a su Informe Justificativo de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se observa que mediante oficio sin número de fecha

doce de marzo de dos mil doce, el **Director Jurídico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, le remitió a la compelida información que **sí** corresponde a una parte de lo solicitado, pues del análisis realizado a la misma, se dilucida una tabla que consta en cuatro columnas de las cuales se desprende diversa información relativa a los gastos efectuados por el citado organismo con relación a la partida 3301 "Asesorías y Honorarios" durante el período comprendido del primero de octubre de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil once, mismos datos que arrojan el número de la factura pagada por dicho concepto, el proveedor, la descripción de lo adquirido y el importe pagado, por lo que se deduce que dicha información satisface el interés del ciudadano con relación a la partida 3301 señalada en su solicitud de acceso; no se omite manifestar, que en cuanto al rubro "Estudios e Investigaciones", ésta autoridad omitió preferirse al respecto, en razón que en los autos que obran en el presente medio de impugnación no se vislumbra constancia alguna al respecto.

Con todo, en razón que ha quedado demostrado que la información previamente estudiada corresponde a parte de la documentación requerida, el proceder de la Unidad de Acceso compelida deberá consistir en poner a disposición del inconforme las constancias de referencia, pues ante tal circunstancia resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría instruirle para que ésta a su vez se dirija a las Unidades Administrativas competentes para efectos de realizar la búsqueda de las mismas, ya que se he comprobado que obran en los archivos de la constreñida, toda vez que ésta las remitió con motivo del traslado que se le corriera con motivo del presente recurso de inconformidad.

DECIMOQUINTO.- Finalmente, la suscrita considera procedente **modificar la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce**, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Con relación a las dependencias del sector centralizado:

- a) **Requiera** a las Unidades enlistadas en los incisos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 13), 14), 15) y 16)** de la Tabla 1 establecida en el Considerando Octavo de esta definitiva, que son las competentes para

pronunciarse acerca de la información relativa a: **Consejería Jurídica, Coordinación General de Comunicación Social, Despacho del Gobernador, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Educación, Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de Gobierno**, respectivamente, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información que les concierna y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

b) **Requiera nuevamente a la Dirección de Administración** perteneciente a la **Secretaría de Planeación y Presupuesto**, que de conformidad a la normatividad expuesta es la competente para conocer de la información inherente a dicha Secretaría, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información y la proporcione, o en caso contrario, informe motivadamente las causas de su inexistencia.

c) Por último, deberá **instar a la Dirección de Egresos y Dirección de Contabilidad Gubernamental y de Administración** ambas pertenecientes a la **Secretaría de Hacienda**, para efectos que efectúen el rastreo de la información respecto de cada una de las dependencias citadas, y la proporcionen, o bien, informen las causas por las cuales no cuentan con ella.

• En cuanto a las entidades del sector paraestatal:

a) **Requiera a las Unidades Administrativas citadas en los puntos 18) y 22) de la Tabla 2 del Considerando Noveno de la presente determinación**, que de acuerdo al marco jurídico planteado resultaron competentes para detentar la información relativa al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, respectivamente, con la finalidad que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información que les concierna y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

- b) En lo referente al **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, inste a la autoridad enlistada en el número 23) de la referida **Tabla 2**, con el objeto que efectúe el rastreo de la información faltante concerniente a dicho organismo (partida 3308 "Estudios e Investigaciones") y la entregue, o en caso contrario, decrete motivadamente la inexistencia de la misma.
- c) En cuanto al **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, requiera de nueva cuenta al Director de Administración y Finanzas de dicho Instituto a fin que realice la búsqueda de la información faltante respecto a ese Instituto (relativa al año dos mil once) y la proporcione, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
- d) Finalmente **Requiera de nueva cuenta a la Secretaría de Cultura y las Artes** en razón de ser la competente para detentar en sus archivos la información relativa al Instituto de Cultura de Yucatán, toda vez que de conformidad al artículo Tercero Transitorio de las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de septiembre de dos mil once, es la que recibió los elementos materiales con los que dicho Instituto contaba para el correcto desempeño de sus funciones; lo anterior, con el objeto que efectúe una nueva búsqueda de la información y entregue la que sí corresponde, en el entendimiento que la información que proporcione deberá contener todos los datos que permitan identificarla (periodo, el número de partida así como el rubro de la misma, número de factura, proveedor, descripción del bien o servicio contratado e importe del mismo) y posteriormente la remita a la Unidad de Acceso, o en su defecto declare motivadamente su inexistencia.
- **Modifique** su determinación a fin que ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas a que se refieren los dos puntos que preceden, o en su caso, informe motivadamente las causas de su inexistencia según el procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y a su vez, proceda a poner a disposición del recurrente la información relativa al **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de**

Yucatán, que en el Considerando inmediato anterior se determinó que corresponde a un parte de lo solicitado en cuanto a esta Entidad; lo anterior, debiendo señalar el número correcto de fojas que integran la información que es del interés del impetrante.

- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente definitiva comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se **Modifica** la resolución de fecha tres de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO Y DECIMOQUINTO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el

recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, la suscrita con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán vigente, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día nueve de mayo de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios actual, se ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de mayo de dos mil doce. -----

WMSE/HNM/MABV